



CIRCULAR EXTERNA No. 03 de 2011

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2011

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD, USUARIOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

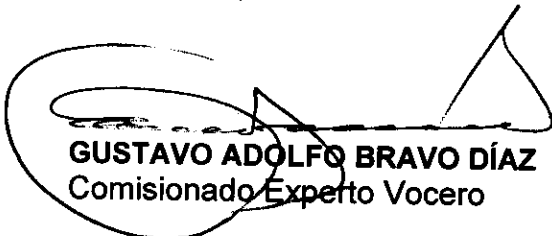
ASUNTO: INTERPRETACIÓN DEL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 8º DEL ACUERDO 08 DE 2009.

La Comisión de Regulación en Salud informa que para la interpretación, aplicación y utilización del término "consulta médica y odontológica" dado en el numeral 9 del artículo 8º del Acuerdo 08 de 2009, deberá distinguirse entre aquella estrictamente médica y la odontológica.

Por lo anterior, las disposiciones contempladas en otras normas respecto a las consultas o citas médicas deberán entenderse que se predicen solamente sobre ese tipo de consulta, más no puede comprenderse que bajo la misma referencia quedan abarcadas otras consultas diferentes a ésta.

En así como las consultas a las que se refiere el artículo 55 de la Ley 1438 de 2011, de acuerdo con la definición dada en el artículo 9 del Acuerdo 08 de 2009, son aquellas de carácter médico que han sido programadas con anterioridad, sin importar su nivel de complejidad. Lo anterior considerando que el legislador señaló expresamente que la disposición opera sobre las citas médicas y no sobre otro tipo de consultas. De esta manera quedan cobijadas por la norma todas las consultas médicas que hayan sido programadas, sean de carácter general o especializado.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO BRAVO DÍAZ
Comisionado Experto Vocero

Elaboro: Diana P.
Reviso /Aprobó: L. Berrocal *B*